

Esta subasta se celebrará en Madrid en el local de la Junta, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 5 de junio de 1961. Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «D. O.» antes citado y están a disposición del público a partir de su publicación. El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 5 de mayo de 1961.—1.803.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Por el presente se hace saber a quien se tituló depositante del vehículo Peugeot, matrícula 218-AD66, Goulin Remy, con domicilio desconocido que el Tribunal, en sesión celebrada para la vista del expediente número 1.490/60, el día 28 de abril actual, acordó:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre del año 1953.
- 2.º Declarar responsable de la infracción a Goulin Remy.
- 3.º Imponer al citado reo una multa equivalente a 135.000 pesetas.
- 4.º Acordar la prisión subsidiaria, para caso de insolvencia, durante dos años.
- 5.º Acordar el comiso del vehículo intervenido.
- 6.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se le hace saber que la expresada multa deberá ingresarse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y durante el mismo plazo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

Algeciras, 2 de mayo de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: el Presidente.—2.013.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 248/61 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo séptimo de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Juana Olivé Moya.
- 3.º Imponer la multa de 516 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cincuenta y un días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Juana Olivé Moya y estar averiguada en San Roque.

Algeciras, 2 de mayo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.026.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Granada por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el domicilio del súbdito de nacionalidad sueca Lelf Johansson se le hace saber por medio de la presente notificación lo siguiente: Que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada con fecha de hoy, ha dictado el siguiente fallo en expediente de contrabando número 385/60:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado dos del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo segundo de la misma.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Francisco Barbero Fernández y Lelf Johansson.
- 4.º Imponerles las multas siguientes: a Lelf Johansson, pesetas 4.000; a Francisco Barbero Fernández, 4.000 pesetas.
- 5.º Acordar el comiso del motor fuera borda intervenido.
- 6.º Que para caso de impago de las multas impuestas procede la aplicación de la sanción subsidiaria de prisión, en los términos que establece la Ley.
- 7.º Que no procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 27 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.027.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Alberto Jaramillo Melquizo, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Blasco de Garay, número 86, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de marzo de 1961 del expediente número 1.391/60, instruido por aprehensión de un automóvil Volkswagen, ha acordado dictar el siguiente fallo:

- Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º de la vigente Ley, en relación con el artículo 3.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 85.000 pesetas.
- Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Alberto Jaramillo Melquizo.
- Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 por la disminución del grado de malicia observado en los hechos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 255.000 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia, se le extija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General de Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma se haga efectiva, se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido al extranjero o introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1960.